



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

**Reformar y adicionar diversas
disposiciones de la Ley de Imagen
Institucional para el Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 2, el artículo 7 y el artículo 9; se adicionan la fracción V al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 8, y el artículo 10 Bis; todos de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, exceptuando la combinación de colores que sea una representación de la identidad pluricultural del Estado;

II. ...

III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política;

IV. Fotografía oficial: Imagen impresa de servidores públicos y servidoras públicas, que se emplea como instrumento de difusión de su imagen personal, y

V. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.-...

...

...

En todo momento, la imagen institucional de los entes públicos deberá tener la finalidad de enaltecer la identidad pluricultural del Estado.

Artículo 7.- En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales, y prescindir de acciones de promoción de partidos políticos nacionales o estatales, o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

Artículo 8.- ...

Se podrá hacer uso de eslóganes que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 9.- Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental, a excepción de aquellos que tengan por objeto enaltecer la identidad pluricultural y/o impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 10 Bis.- Queda prohibido colocar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la imagen impresa que funja como fotografía oficial de servidores públicos y servidoras públicas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,